

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente proceso conexo al proceso verbal con radicado 2019-00679, el cual terminó por la excepción previa de “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*”, condenando en costas a la parte demandante, que son cobradas dentro del presente ejecutivo. En la fecha, la parte demandante, a través de su apoderado judicial, arrió constancia de acuerdo conciliatorio ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde el aquí demandante, demandado en el proceso con radicado No. 05-001-31-03-004-2020-00241-00, renuncia a las costas en el expediente 05-001-31-03-006-2019-00679-00 de este Juzgado. La parte demandante manifestó su desistimiento expreso de las pretensiones. A despacho para que provea. Medellín, veintidós (22) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Felipe Pimienta Pereira
Demandada	Luz Liliana García R. y Luis Fernando García R
Radicado	05 001 31 03 006 2021-00066 00
Inter 1544	Termina proceso ejecutivo por desistimiento de las pretensiones

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO CONEXO, al proceso verbal con radicado 05001 31 03 006 2019 00679 00, instaurado por el señor Juan Felipe Pimienta Pereira, en contra de los señores Luz Liliana García R. y Luis Fernando García R., por **desistimiento** de la totalidad de las **pretensiones**, en virtud de la solicitud elevada por la parte demandante mediante memorial del veintiuno (21) de octubre de 2021. Petición que, dicho

sea de paso, se encuentra ceñida a los parámetros insertos en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: No se decreta el levantamiento de medidas cautelares, en la medida que esta dependencia judicial no decretó ninguna.

Tercero: Sin pronunciamiento frente a las costas, pues la parte demandante renunció a ellas.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/10/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 167



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO